



RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600037119

ANTECEDENTES

- I. El 30 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente, turnó a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Michoacán, Oaxaca y Sinaloa**, la siguiente solicitud de acceso a información **0001600037119**:

"A quien corresponda: A través de la presente solicito a usted que otorgue toda la información relacionada con contratos y/o convenios que ha signado esta institución por concepto de arrendamiento y/o renta de bienes inmuebles. En ese sentido solicito a usted que detalle: El número de contratos y/o convenios que ha signado esta institución por concepto de arrendamiento y/o renta de bienes inmuebles en el periodo de diciembre de 2006 a la fecha. Por cada caso, desglosar: nombre del arrendador y/o inmobiliaria arrendadora, número de contrato que ampara el arrendamiento, monto del contrato o convenio, fecha de vigencia del contrato, tipo de proceso por el cual se asignó el contrato (licitación pública, invitación, asignación directa), costo mensual de la renta y el costo total desde el inicio del arrendamiento hasta la fecha y dirección de los inmuebles. Asimismo, solicito que entregue una copia del contrato de la renta de cada uno de los inmuebles. Por su atención gracias." (Sic.)

- II. El 27 de febrero de 2019, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Michoacán** emitió el oficio No. **MICH/UJ/02/2022/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "El solicitante de la información está requiere datos de 12 años, por lo consiguiente la información se contiene en archivos de concentración que se encuentran en un inmueble alterno al de la Delegación, además por las excesivas cargas de trabajo del área administrativa no ha concentrado la información para su valoración y estar en condiciones de emitir la respuesta solicitad."; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. El 27 de febrero de 2019, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** emitió el oficio No. **DFO-UJ-0075-**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600037119**

2019 mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo algunos expedientes son de 2006 a la fecha, una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y la otra en el archivo de concentración; por lo cual la información que se tiene concentrada se está analizando para identificar su estatus y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma."; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- IV.** El 27 de febrero de 2019, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sinaloa** emitió el oficio No. **DF/145/4/0023/19** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "SE SOLICITA AMPLIACION DE TERMINO DEBIDO QUE EL AREA RESPONSABLE DE LA PRESENTE INFORMACION SUBDELEGACION DE ADMINISTRATACION ESTA SOLICITANDO APOYO TODA VEZ QUE LA MISMA ES BASTANTE Y POR EL TIPO DE ARCHIVOS QUE SOLICITA ES DECIR ARCHIVOS DEL 2006 A LA FECHA NO LOS TIENE UBICADOS DE ESA MANERA, POSIBLEMENTE ESTOS ARCHIVOS SE ENCUENTREN EN BODEGA Y SE REQUIERE TIEMPO PARA UBICARLOS, AL SER UNOS ARCHIVOS DE CONCENTRACION E HISTORICO, Y SE CUENTA CON POCO PERSONAL PARA UBICAR LOS MISMOS."; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I.** Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600037119**

establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Michoacán, Oaxaca y Sinaloa**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Michoacán** manifestó que "*El solicitante de la información está requiere datos de 12 años, por lo consiguiente la información se contiene en archivos de concentración que se encuentran en un inmueble alterno al de la Delegación, además por las excesivas cargas de trabajo del área administrativa no ha concentrado la información para su valoración y estar en condiciones de emitir la respuesta solicitad.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600037119**

- VI.** Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** manifestó que "Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo algunos expedientes son de 2006 a la fecha, una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y la otra en el archivo de concentración; por lo cual la información que se tiene concentrada se está analizando para identificar su estatus y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma."; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VII.** Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sinaloa** manifestó que "SE SOLICITA AMPLIACION DE TERMINO DEBIDO QUE EL AREA RESPONSABLE DE LA PRESENTE INFORMACION SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION ESTA SOLICITANDO APOYO TODA VEZ QUE LA MISMA ES BASTANTE Y POR EL TIPO DE ARCHIVOS QUE SOLICITA ES DECIR ARCHIVOS DEL 2006 A LA FECHA NO LOS TIENE UBICADOS DE ESA MANERA, POSIBLEMENTE ESTOS ARCHIVOS SE ENCUENTREN EN BODEGA Y SE REQUIERE TIEMPO PARA UBICARLOS, AL SER UNOS ARCHIVOS DE CONCENTRACION E HISTORICO, Y SE CUENTA CON POCO PERSONAL PARA UBICAR LOS MISMOS."; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se APRUEBA la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600037119**

cuenta con la misma, instruyéndose a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Michoacán, Oaxaca y Sinaloa** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Michoacán, Oaxaca y Sinaloa** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de febrero de 2019


Alejandro González Roldán

Presidente del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Semarnat


Luz María García Rangel

Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz

Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat

